

J-5801/28

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1213

CONTRA *Ramón Fiqué Felipe de Aucto, Sebastián Aguilera
Bardají y Pedro Puyol Subirá*

DE *Aucto* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Buabarro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *9* DE *novre* DE 19*42*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUZGADO MILITAR
BARBASTRO BENABARRIS

2

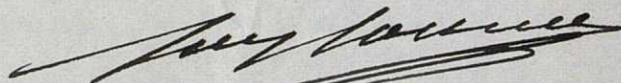
Ilmo. Sr.

Cumpliendo diligencias para
ejecucion de Sentencia, adjunto tengo
el honor de remitir a V.I. testimonio
de la recaída en el sumario de
urgencia Nº 555-28 rogandole se dig
ne acusarme recibo para su union a
las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años
Barbastro 14 de Diciembre de 1938

III AÑO Triunfal

El Cap. Juez Militar



A.r. 15-XII-38

Ilmo. Sr. Presidente de la Comision de Incautaciones de
Bienes en HUESCA

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, *dos* de *Novbre* de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

PROVIDENCIA Huesca, *dos* de *Novbre* de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ingruia* número *558-38* contra *Ramón Piqué Felipe y dos más* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Buabarro* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Signature]

Silipencia ^{de} ~~esta~~ fecha se remite ~~firmada~~ al
D. C. de ~~Insuacione~~ de Marzo
de mill novecientos ~~cuarenta~~ y tres.
Certifico

J. J. J.

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
S.A.E. Exp. A.^o
15 MAR 1943
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Piqué Belipe

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.213

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature and circular stamp]

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

COMISION NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

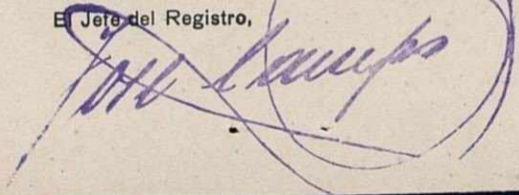
SALIDA

15 MAR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Sebastian Aguellana Bardaji
Expte. n.º Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 1.213

El Jefe del Registro,



5

DIRECCION G. N. R. I. DE POSICIONES

SALIDA

15 MAR '13

REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Recibida nota

Expte. n.º

de responsabilidad política de Pedro Puyol Subirá

Juzgado de Benabarre

Audiencia de Huesca nº 1.213

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature and a large circular stamp]



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1213

N.º Juzgado: 274

Año 1944.

Contra: Ramon Pique Felipe, Sebastian Aguilana Bardaji y Pedro Puyol Subirá, de Aneto.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944.

El Juez de Instrucción,



Franco Ferrer Vieda

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Saharidas
no hay embargo

Notificados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

274

Año

1944

y 1213

Inculcados: Ramón Pique Felipe, Sebastián Aguillón Bordeji, y

Pueblo: Pedro Puyal Subird, de Arreto

10326

244

9



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA



Expediente núm. 1.213

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Piqué Felipe, Sebastian Aguillana Bardaji, y Pedro Puyol Subirá vecinos de Aneto.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Noviembre de 1942



José Luis Puchades

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

10

1. Antonio Rogero Baro, Oficial 3º E. del Cuerpo Juridico Militar y secretario de la misma de urgencia Nº 555-38 seguido contra ROSARIO SESE MUR y otras

CERTIFICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado Sentencia, Decreto aprobatorio de la misma, auto Resumen, Acta del Consejo y Diligencia de Notificacion que copiados a la letra dicen: AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente auto que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ROSARIO SESE MUR y siete mas que figura en la orden de proceder los que se encuentra en la carcel de Benabarre a excepcion de la mencionada ROSARIO SESE en prision atenuada en su domicilio de Barbastro.-Barbastro 26 de Agosto de 1938.-III Año Triunfal.-Luis Coacqui y Antonio Rogero Baro Rubricados.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 19 y pongase de manifiesto los autos a las partes. Celebrese aquella sin comparecencia de testigos.-Benabarre 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal El Presidente del Tribunal Jose Deus Alonso

ACTA DEL CONSEJO Vista dada cuenta en el dia y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que previene el Artº 238-240 delCodigo de Justicia Militar y 257 delCodigo Penal Ordinario y solicito la pena de 30 años de reclusion mayor para RAMON PIQUE Y SEBASTIAN AQUELLANA; la de 12 años y un dia de reclusion temporal para PEDRO PUYOL, para Rosario Sese la de 12 años de inhabilitacion especial y para RAMON POCIELLO, MIGUEL PIQUER Y DOMINGO PIQUER la de 6 años y un dia de inyabilitacion absoluta a para cargos publicos El Defensor expuso que los hechos realizados por RAMON PIQUER son constitutivos de un delito de auxilio a la rebellion sin circunstancia; los referentes a PEDRO PUYOL Y SEBASTIAN AQUELLANA, lo son de auxilio con trascendencia como atenuante muy cualificacada rebajada la pena en un grado; los referentes a RAMON POCIELLO Y MIGUEL PIQUER y DOMINGO PIQUER lo son del Art. 257 delCodigo Penal Ordinario, o sea inhabilitacion y los relativos a ROSARIO SESE no constituyen delito por lo que solicito la libre absolucion para la misma Oidos los procesados manifestaron lo siguiente: Que se afirman y ratifican en sus declaraciones prestadas en este procedimiento e hicieron diversas alegaciones en su descargo que no se consiguan por ser reproduccion de las que ya tiene hecha s en aquellas. Se hace constar que en el dia de ayer se suspendio el auto de la vista que ha continuado y terminado en el dia de hoy Benabarre a los veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.-Ehmendado a los veinte Vale. Vº Bº el Presidente Deus. El Secretario Alfonso Altamira. Rubrica os.-SENTENCIA En Benabarre a 20 de Octubre de 1938 III A.T. Visto por el Consejo de Guerra Permanente Nº 2 de la 5ª Region Militar la presente causa sumarissima de urgencia Nº 555-de 1938 del Juzgado de Benabarre contra los procesados ROSARIOS SESE MUR y 6 mas y el Fiscal, Defensor y procesados y 1º RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado RAMON PIQUE FELIPE DE 42 años, casado, natural y vecino de Meto, fue Presidente del primer comite revolucionario y despues Alcalde hasta la disolucion, actuando en los primeros momentos del dominio rojo como dirigente del pueblo y destituyendo el Ayuntamiento, Juzgado. Etc Etc. publicando bandos para el desarme de los vecinos y colaborando en la quema de la Iglesia y objetos de culto en varias Iglesias del distrito asi como se arrebato el territorio de las campanas, procediendo a la robo de ganado e inhabilitacion de terrenos fincas y muebles llevo a cabo persecuciones de personas que habian salido de la zona roja y negandose a dar posesion a un pueblo que quedo a merced de desfachas, procurando huir y esconder cuando la guardia civil venia

buscarle para detenerle a los efectos de esta causa, habiendo pertenecido a la U.R.F. si bien toda esta actuación pública contrasta con el hecho de que a fines de Agosto del 36, como quiera que el parroco de el pueblo Sr. Sola fue encontrado por el procesado cuando aquel huyó monte a través hacia la frontera, no le dejó libremente que continuara su evasión sino que el mismo le acompañó un rato y le orientó para continuar su fuga burlando la vigilancia exigiendo del sacerdote el mayor Secreto y siendo dicho según el Sacerdote hombre de buena conducta moral antes del Movimiento y de prácticas religiosas habiendo en cambio amenazado de muerte a un tal Joaquín de Forcat, ya fallecido y exigido armado el pago de multas o sanciones a desafectos. Los procesados PEDRO PUYOL SUBIRA y Sebastian aguillana Bardaji de 46 y 54 años, casados naturales y vecinos de Aneto (Bono) fueron miembros del Consejo Municipal, interviniendo en la quema de los archivos parroquiales de Forcat y Estet exigiendo armados y en unión de otros cantidades a personas desafectos como a Manuel Joaquín de Forcat, siendo el Puyol concebido como hombre de buena conducta antes del Movimiento y de ideología izquierdista si bien parece que militara en ningún partido ni hiciera propaganda, siendo pues menos destacado que el AQUILLANA, sujeto de deficiente conducta perteneciente a I.R. propagandista especialmente para las elecciones actuando en sentido rojo durante su dominio y distinguiéndose por sus persecuciones, amenazas e insultos a desafectos y su vigilancia y actuación en la zona fronteriza para impedir evasiones. 2ª RESULTANDO probado y así se declara que la procesada ROSARIO SESE MUR de 24 años, soltera, natural de Barbarete, y vecina de Lascuarre donde ejercía el cargo de Maestra Nacional, sin que a tenor de los informes obtenidos se distinguiera políticamente antes del Movimiento producido este y el dominio rojo en su pueblo continuando ejerciendo de Maestra y se afilió a la F.E.T.E. (U. G.T.) y orientó sus enseñanzas siguiendo las directrices impuestas por el Gobierno a quien servía y de quien dependía no formándose sin embargo la creencia de que obrara a impulsos de su voluntad y criterio, sino bajo el influjo de las circunstancias. - Los procesados RAMON POCIELLO CERULLA, MIGUEL PIQUER NART y DOMINGO PIQUER MONCLUS todos casados naturales y vecinos de Viacamp de 32, 59, 32 años de edad respectivamente formaron parte del primer comité revolucionario de su pueblo siendo de ideologías izquierdistas pero sin que durante su gestión puedan imputarseles actos delictivos ni personalmente ni como miembros de tal comité ya que si bien durante su gestión fueron quemadas las imágenes y ornamentos todos ellos fueron realizados por cuadrillas de forasteros armados capitaneados por el Maestro de Ciscar de conocida actuación terrorista en aquella comarca, que se imponían al vecindario y al comité, quien procuró salvar lo que pudo y así escondieron con intervención de los procesados, la Imagen de la Virgen Patrona del pueblo que ha sido recuperada, obrando durante toda su gestión en un sentido de protección y apoyo al vecindario sin distinción de matices políticos, impidiendo la detención de personas por dicha banda y repartiéndolo proporcionalmente entre todos el importe de las últimas impuestas a los desafectos y respecto al Sacerdote del pueblo hicieron lo posible para salvarlo y así lo tuvieron escondido varios días hasta que el mismo sacerdote optó por presentarse en Benabarre confiando de que nada le pasaría y así lo hizo, libre y espontáneamente y acompañado de alguno de los procesados, que lo hacían como amigos sin ningún carácter de detención y conducción siendo al parecer asesinado posteriormente. - 1ª CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el resultado correlativo, si bien denotan actividades dolosas que han de ser objeto de sanción pena es indudable que un doble análisis, objetivo de los actos en sí realizados

11 por los encartados y subjetivos en cuanto a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad de los encartados no permite atribuirles en la rebelion marxista una actuacion tan destacada a los efectos punitivos que les haga reos de adhesion a tal rebeldia, sino que la calificacion juridica de ser en tonos mas benignos al considerables como autores del delito de auxilio a la rebelion que prevee y sanciona el Artº 240 Pº 1º del Código de Justicia Militar y 2º CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el resultando correlativo, integran para los procesados en el mismo comprendidos el delito de aceptacion de empleo conferido por los rebeldes que prevee y sanciona el Artº 257 del Código Penal comun.-3º CONSIDERANDO que por lo que respecta a la concurrencia de circunstancias modificativas, en el procesado PUYOL se aprecia y para el delito de auxilio del que es autor, la atenuante de falta de perversidad personal que define el Artº 173 del Código de Justicia Militar, que en caso como el presente puede considerarse como muy cualificada a los efectos de rebajar la pena en un grado a tenor de lo dispuesto en la regla 5ª del Artº 67 del Código de Justicia Militar.-4º CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente, por lo que es procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinacion y cuantia se hara en la forma que establece el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS los citados articulos 240 Pº 1º y 173 del Código de Justicia Militar y regla 5ª del 65 y 257 del Penal Comun.-F A L L A M O S que debemos condenar y condenamos a los procesados RAMON PIQUE FELIPE, SEBASTIAN AGULLANA y PEDRO PUYOL SUBIRA como autores todos ellos de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias en los dos primeros y con una atenuante en el tercero, a las penas de 12 años y un dia de reclusion menor a los dos primeros y de 6 años y un dia de prision mayor al tercero, con las acesorias de suspension de todos cargo y derecho de sufragio durante la condena a este y de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena a aquellos y a los procesados ROSARIO SESE MUR, RAMON POCIELLO CERULLA, MIGUEL PIQUER NART y DOMINGO PIQUER MONCLUS como autores sin circunstancias de un delito de aceptacion de empleo conferido por los rebeldes, a las penas de 5 años y un dia de inhabilitacion absoluta para cargos publicos siendo de abono a los condenados a penas privativas de libertad el abono de la totalidad de la preventiva sufrida en esta causa.-ASI por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos.-Jose Deus Alonso. Juan Sanchez Merchanz. Carlos Cagigas del Noyo. Evaristo Quintana Ruiz Luis Solano. Rubricados.-CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba, y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica como en la clase y cuantia de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.-Visto el Decreto Nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicacion.-ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia.-VUELVA esta causa a su instructor para cumplimiento notificacion deduccion de testimonio y demas diligencias de ejecucion.-El Auditor Ramiro. F. de la Mora. Rubricado

COMUNICACION.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Teniendo en mi presencia a los procesados en esta causa, les doy lectura de la sentencia recaída, notificándoles la pena impuesta y en prueba firman conmigo la presente diligencia del fé. Pedro Puyol. Ramon Pique. Sebastian Agullano. Miguel Piquer. Domingo Piquer. Rosario Sese. Ramon Pociello. A. Rogero. Rubricados

para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extendiendo la presente, que llevase el Vº Bº de S. 3º en Barbastro a 16 de Noviembre de 1938



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

274
B. 9382890

12

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catorce diciembre mil*
Sr *Pero Verdeguer* } *novecientos cuarente y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

Mano de Pedro Verdeguer

Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

Expediente núm. 274

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra ~~Ramón Pique Fe-~~ ~~lipo, Sebastian Aguillana Bardaji, y Pedro Puyol Subira~~



vase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además. informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.ª—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre ~~Benabarre~~ 14 de Diciembre de 194 4.

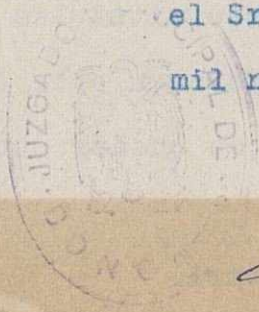
El Juez Instructor,

F. Juez

Sr. Juez Municipal de

A N E T O

VIDENCIA/. POR recibida la anterior carta-orden del Juzgado de 1ª Instancia del partido, cúmplase cuanto se ordena y al efecto reclámese de la Alcaldía de este Municipio certificación de los bienes que tengan amillarados cada uno de los vecinos del pueblo de Aneto Ramón Piqué Felipa, Sebastian Agullana y Pedro Puyol Subirá, con expresión del liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936; reclámese tambien del Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia civil del cual dependemos y del Cura Párroco sobre bienes que los mismos posean, con expresión de la clase de estos, individuos de su familia a quienes tienen que atender y medios de vida con que cuentan; nómbrese dos peritos que a la vista de las anteriores contestaciones tasen el valor de cada uno de los bienes que cada cual posea con relación al que tuvieron en 18 de Julio de 1936; que por diligencia se haga constar la fecha y lugar del nacimiento de los inculcados y los nombres de sus padres asi como si pertenecen a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adheridos, militantes y Jefatura a que se hallan adscritos y una vez hecho repórtese. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Ramón Tahull, en Bono a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal

Ramón Tahull

El Secretario

Jubee

Diligencia: Con esta fecha se reclama mediante oficio, de la Alcaldía de este Municipio las certificaciones de los bienes amillarados a nombre de Sebastian Agullana Bardají, Pedro Puyol Subirá y Ramón Piqué Felipa, como asi tambien informe del Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Cura Párroco sobre bienes que los mismos posean, individuos de su familia a quienes tienen que atender y medios de vida con que cuentan, de que certifico.

Bono a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

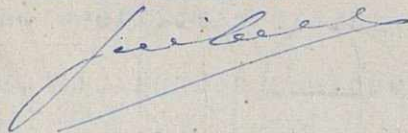
El Secretario

Jubee

OTRA/. La pongo para hacer constar que habiéndose recibido las contestaciones de la Alcaldía, Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia civil y del Sr. Cura Párroco, quedan unidas a las presentes diligencias,

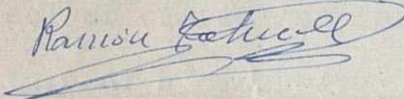
Bono a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario

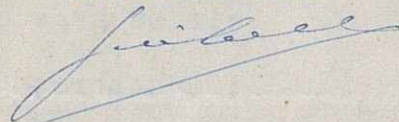


PROVIDENCIA/. Al objeto de tasar el valor de cada uno de los bienes que poseen los inculcados Sebastian Agullana Bardají, Pedro Puyol Subirá y Ramón Piqué Felipa se designa a los vecinos de este distrito José Porté Llovich y Marcelino Palacin Cierco citándoles para que el día de mañana y hora de las once comparezcan a prestar la tasación interesada. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal en Bono a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez Municipal

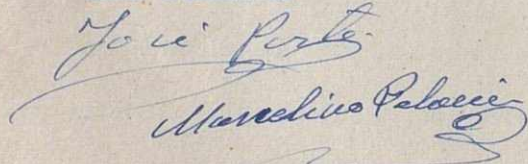


El Secretario

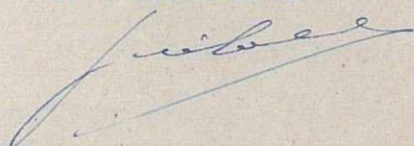


NOTIFICACION Y CITACION: Yo el infrascrito Secretario, en la misma fecha de la anterior providencia he notificado a los vecinos de este distrito D. José Porté Llovich y Marcelino Palacin Cierco la providencia que antecede citados a la vez para que el día de mañana y hora de las once comparezcan en este Juzgado a prestar la tasación que en la misma se les interesa, y de quedar notificados y citados en debida forma, firman de que certifico.

Los citados



El Secretario



COMPARECENCIA/. En el pueblo de Bono cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco; ante el Sr. Juez Municipal de este distrito y de mí el infrascrito Secretario comparecen los vecinos de este Distrito D. José Porté Llovich y D. Marcelino Palacin Cierco, abos casados, labradores y provistos de su respectiva cédula personal, los que prometieron decir cuanto supieren y fueren preguntados y siendolo por el Sr. Juez para que tasasen el valor de los bienes que según los informes que se les exhibia posesian los vecinos del pueblo de Aneto D. Sebastian Agullana Bardají, Pedro Puyol Subirá y Ramón Piqué Felipa, bien enterados unánimes manifiestan: Que los bienes semovientes del inculcado Se-

Bastian Agullana Bardají en 18 de Julio de 1936 tenían un valor de mil
 quientas pesetas, las fincas rústicas y urbanas según el liquido impo-
 nible que en dicha fecha tenían asignadas, tenían un valor de diez mil
 trescientas veinte y cinco pesetas y seis mil doscientas respectivamente
 haciendo un total de DIEZ Y OCHO MIL VEINTE Y CINCO PESETAS; Que los bie-
 nes semovientes del inculcado PEDRO PUYOL SUBIRA en 18 de Julio de mil
 novecientos treinta y seis tenían un valor de seiscientas pesetas, las
 fincas rústicas y urbanas según el liquido imponible que en dicha fecha
 tenían asignados, su valor era de mil siete cientos pesetas y mil cien
 pesetas, haciendo un total de TRES MIL CUATROCIENTAS PESETAS; y que las
 fincas rústicas y urbana del encartado RAMON PIQUE FELIPA, según el li-
 quido imponible que tenían asignado en el año 1936, su valor era de qui-
 nientas pesetas y mil pesetas respectivamente, siendo su total MIL QUINIE-
 TAS PESETAS y que lo dicho es la verdad y en prueba de ello se afirman y
 ratifican y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez

Los peritos

Ramon Agullana


El Secretario

*Jesse Perte**Marciano Polanco*

Diligencia/. Para hacer constar que D. Sebastian Agullana Bardají, nació en Aneto el
 el día 18 de Junio de 1888, que es hijo de Sebastian y de Gregoria y que
 no pertenece a FET y de las JONS; que D. Pedro Puyol Subirá nació en el
 mismo pueblo el día 14 de Febrero de 1892, que es hijo de Francisco y de
 Agustina y no pertenece a FET y de las JONS; y que Ramón Piqué Felipa,
 nació en el citado pueblo de Aneto el día 23 de Abril de 1896, que es hi-
 jo de Juan y Rosario y tampoco pertenece a FET y de las JONS, de todo lo
 cual certifico.

El Secretario

Jesse Perte

D. José Coll, Secretario del Ayuntamiento de Bono.

CERTIFICO: Que D. SEBASTIAN AGULLANA BARDAJI, vecino de este distrito, tiene según consta en los repertos de rústica y pecuaria y urbana de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1936 los bienes amillarados, con el liquido imponible que se expresa.

	Liquido imponible
	Pesetas
Por las fincas rústicas	275'23
Por pecuaria	264'77
Por urbanas	87'45
Total.....	<u>627'45</u>

Y para que así conste y obre los efectos oportunos expido el presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Bono a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº

El Alcalde

El Secretario





En virtud de su escrito fecha 4 del actual, según datos adquiridos de personas que merecen completa solvencia moral y política Dn Sebastian Agullana Bardají, vecino del pueblo de Aneto, perteneciente a ese término Municipal posee bienes semovientes, fincas rústicas y una urbana teniendo que atender a las necesidades de seis familiares no disponiendo de otros medios de vida que los que le reportan el cultivo de las fincas rústicas y el ganado. Dios guarde a Vd muchos años.

Aren 12 de Marzo de 1945
El Comandante del Puesto.

Sr. Juez Municipal de Bono

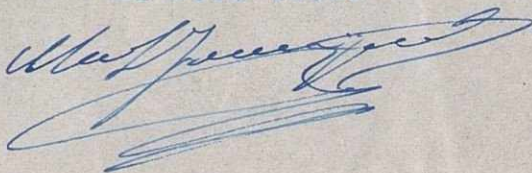
Jefatura local de
F.E.T. y de las
JONS de
BONO

18

Cumpliendo lo ordenado por V. tengo el honor de informar que:..SEBASTIAN AGULLANA..
..... BARDAJI ..
..... vecino del pueblo de Aneto, en este distrito, posee fincas rústicas, ganados y urbanas, teniendo que atender a las necesidades de seis familiar para lo cual no dispone de otros medios que los que le reportan dichas fincas.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Bono treinta de Marzo de 1945.

El Jefe local



Sr. Juez Municipal de

Bono

D. José Coll, Secretario del Ayuntamiento de Bono.

CERTIFICO: Que D. RAMON PIQUE FELIPA, vecino de este distrito, tiene según consta en los repartos de rústica y urbana de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1936 amillaraes los bienes siguientes, con el liquido imponible que se expresa:

	Liquido imponible
Por las fincas rústicas	34'12 ptas
Por la urbana	7'82 "
Total.....	<u>41'94</u>

Y para que así conste y obre sus efectos oportunos, expido el presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Bono a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº
El Alcalde

Manuel Piquet
José Coll





En virtud de su escrito fecha 4 del actual, según datos adquiridos de personas que merecen completa solvencia moral y política Dn Ramón Pique Felipa vecino del pueblo de Aneto perteneciente a ese término Municipal, posee algunas fincas rústicas y una urbana, teniendo que atender a tres familiares no disponiendo de otros medios de vida que los que repertan las fincas rústicas y el jornal que percibe como obrero que trabaja en la carretera que se construye desde Bono a la Heca Sur del Tunel de Viella.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aren ¹² de Marzo de 1945.

El. Comandante del Puesto.

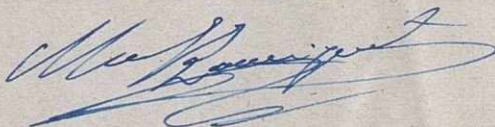
Sr. Juez Municipal de Bono.

Jefatura local de
F.F.F. y de las
JONS de
BONO

Cumpliendo lo ordenado por V. tengo el honor de informar que: RAMON PIQUE... FE-
LIPA..... vecino del pueblo de A-
neta, en este distrito, posee fincas rús-
ticas, ganados y urbanas, teniendo que at-
tender a las necesidades de tres familiar
para lo cual no dispone de otros medios
que los que le reportan dichas fincas.
Por Dios, España y su Revolución Nacional
Sindicalista.

Bono treinta de Marzo de 1945.

El Jefe local



Sr. Juez Municipal de

Bono

D. José Coll, Secretario del Ayuntamiento de Bono.

CERTIFICO: Que D. PEDRO PUYOL SUBIRA, vecino de este distrito, tiene según consta en los repartos de rústica y urbana de éste Municipio correspondientes al ejercicio de 1936 amillados los bienes siguientes, con el liquido imponible que se expresa.

	Liquido imponible	
Por las fincas rústicas	170'45	Ptas
Por pecuaria.....	105'25	"
Por urbana.....	25'30	=
Total.....	<u>301'00</u>	

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libros la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Bono a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº

El Alcalde

El Secretario



Manuel J. J. J.

J. J. J.



En virtud de su escrito fecha 4 del actual, según datos adquiridos de personas que merecen completa solvencia meral y política Dn Pedro Puyel Subirá vecino de ~~el~~ pueblo de Aneto perteneciente a ese termino Municipal posee algunas fincas rusticas y una urbana teniendo que atender las necesidades de su esposa para lo cual no dispone de otros medios de vida que los que le repertan el cultivo de las fincas rusticas y el ganado.

Dios guarde a Vd muchos años.
 Aren ~~12~~ De Marzo de 1945.
 El Comandante del Puesto.

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Bone

Jefatura local de
F.E.T. y de las
JONS de
BONO

Cumpliendo lo ordenado por V. tengo el honor de informar que: ...PEDRO...PUYOL...SU-
BIRA..... vecino del pueblo de Aneto, en este distrito, posee fincas rústicas, ganados y urbanas, teniendo que atender a las necesidades de un familiar para lo cual no dispone de otros medios que los que le reportan dichas fincas.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Bono treinta de Marzo de 1945.

El Jefe local



Sr. Juez Municipal de

Bono

acuso recibo de su oficio
con fecha del 26 de Diciembre de
1944, y le informo que según
el artíc. 139 párrafo 12 del Dere-
cho Eclesiástico me esté priva-
do por ser clérigo el intereser-
me en cosas ajenas al estado
clerical.

Dios guarde a V. muchos
años.

Vilella 9 de Enero de 1945

José Mianón Lemo

L. Juez Municipal de Dono

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Franco de Verdaguer

Edmundo Lacambra

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

~~Sala de Instancia núm. 1~~

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 6 julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 10.326

Responsable

Ramón Pique Felipe
y otros
(Al contestar citese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.


Madrid, 3 de Mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA



El Presidente

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre


 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCION
 BENABARRE
 (HUESCA)

En los expedientes de Responsabilidades Politicas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

1ª.- que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Politicas que contra ellos se seguía.

2ª.- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención o los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 16 de Noviembre de 1956



EL JUEZ DE INSTRUCCION

Enrique Lizaso

Pro.....

SR. JUEZ DE PAZ DE BONO

Expediente núm 274 de RAMON PIQUE FELIPA.

Expediente núm 274 de SEBASTIAN AGULLANA BARDAGI. (vecinos ANETO)

Expediente núm 274 de PEDRO PUYOL SUBIRA

id id

videncia: Cumplase cuanto se ordena en la precedente carta-orden dimanada del M.I. Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, y al efecto notifiquese al vecino D. PEDRO PUYOL SUBIRA, el sobreseimiento provisional del expediente de responsabilidades politicas que contra el mismo se seguia, asi tambien requierase al mismo para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores o interventores y en caso afirmativo hagasele saber que todas estas medidas han quedado sin efecto. Caso de tener bienes retenidos de le hara entrega de ellos, si estos hubiesen producido alguna cantidad durante la intervencion se le entregara igualmente.

De no poderse diligenciar en el propio interesado, hagase por mediacion del familiar mas directo, y en su defecto en criados mayores de catorce años o representantes legales o voluntarios.

Una vez diligenciado remitase al Superior de Instruccion de procedencia por el conducto de su recibo.

Lo prevee y firma el Sr. Juez de Paz, en Bono a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez de Paz,

El Secretario,



Francisco Pons

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En Bono a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de Aneto de este Distrito D. PEDRO PUYOL SUBIRA, le he notificado la providencia anterior, haciendole saber haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades politicas que contra el mismo se seguia.-

Requerido seguidamente para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores o interventores, dice que no se tomo medida alguna, y se le hace saber que en caso de que se hubiesen tomado, estas quedaban sin efecto.

Asi tambien manifiesta que no le fué retenido objeto alguno ni bienes de ninguna clase, por lo que renuncia a toda devolucion por ser como queda dicho negativas todas las intervenciones.-

Y despues de quedar plenamente enterado y notificado en forma, firma conmigo de que certifico.

El Secretario,

El Notificado,

[Signature]

Pedro Puyol

DILIGENCIA DE REISION: Por practicadas las diligencias ordenadas, se remiten seguidamente esta, al Superior de Instruccion de este Partido, de que certifico.

El Secretario,

[Signature]

videncia:

Cumplase cuanto se ordena en la precedente carta-orden dimanada del M.I. Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, y al efecto notifiquese al vecino D. Ramon Pique Felipa el sobreseimiento provisional del expediente de responsabilidades politicas que contra el mismo se seguia, asi tambien requierase al mismo para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores o interventores y en caso afirmativo hagasele saber que todas estas medidas han quedado sin efecto. Caso de tener bienes retenidos se le hara entrega de ellos y si estos hubiesen producido alguna cantidad durante la intervencion se le entregara igualmente.

De no poderse diligenciar en el propio interesado, hagase por mediacion del familiar mas directo, y en su defecto en criados mayores de catorce años o representantes legales o voluntarios.

Una vez diligenciado remitase al Superior de Instruccion de procedencia para el conducto de su recibo.

Provee y firma el Sr. Juez de Paz, en Bono a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez de Paz,

El Secretario,



Laustino Pique

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En Bono a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de Aneto de este Distrito D. Ramon Pique Felipa, le he notificado la providencia anterior, haciendole saber haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades politicas que contra el mismo se seguia.-

Requerido seguidamente para que diga si se tomaran medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores o interventores, dice que no se tomo medida alguna, y se le hace saber que en caso de que se hubiesen tomado, estas quedaban sin efecto.

Asi tambien manifiesta que no le fue retenido objeto alguno ni bienes de ninguna clase, por lo que renuncia a toda devolucion por se como queda dicho negativas todas las intervenciones.-

Y despues de quedar plenamente enterado y notificado en forma, firma conmigo de que certifico.

El Secretario,

El Notificado,

[Signature]

Ramon Pique

DILIGENCIA DE REMISION: Por practicadas las diligencias ordenadas, se remiten seguidamente estas, al Superior de Instruccion de este Partido, de que certifico

El Secretario,

[Signature]

videncia: Cumplase cuanto se ordena en la precedente Carta-Orden dimanada del M.I. Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, y al efecto notifiquese al vecino de Aneto de este Distrito Municipal D. Sebastian Agullana Bardaji o en su defecto al familiar más proximo o representante legal, haber sido sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades politicas que bajo el número 274 contra el mismo se seguia.

Asi mismo requierasele para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administradores o interventores, y en este caso hacerle saber que estas medidas han quedado sin efecto.

Caso de tener bienes retenidos se le hara entrega de ellos, y si estos hubiesen producido alguna cantidad se le entregará igualmente. Una vez cumplimentado remitase en unión de su Carta-Orden, al Superior de Instrucción de procedencia.

Lo provee y firma el Sr. Juez de Paz, en Bono a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez de Paz,

El Secretario,



Francisco Poca

[Signature]

DILIGENCIA. Por ella se acredita no poder proceder a la notificación en el propio interesado D. Sebastian Agullana Bardaji, por haber fallecido este el día 26 de Julio de 1.947; por lo que procede la notificación al familiar mas directo que resulta ser el hijo llamado José Agullana Palacin de que certifico.

El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En Bono a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Yo el Secretario del Juzgado, teniendo a mi presencia al vecino de Aneto de este Distrito D. José Agullana Palacin, le he notificado la providencia anterior, haciendole saber que habia sido sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades politicas que se seguia contra su padre Sebastian Agullana Bardaji, bajo el número 274.-

Requerido para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas; nombramiento de Administradores o interventores y que en caso afirmativo quedaban todas estas sin efecto, dice: Que le consta como no se tomo medidas de ninguna clase, anotaciones ni nombramientos sobre su difunto padre.-

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, dice no proceder a devolución ni indemnización de ninguna clase por cuanto en nada fue perjudicado.-

Que todo lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, y después de quedar plenamente y notificado en forma, firma conmigo de que certifico.

El Secretario,

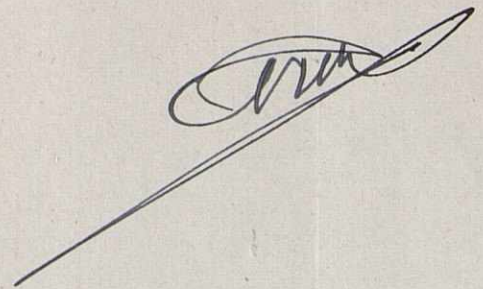
El Notificado,

[Signature]

José Agullana

DILIGENCIA DE REMISION: Por practicadas las diligencias ordenadas, se remiten seguidamente al Superior de Instrucción de este Partido, de que certifico.

El Secretario,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

B.9.383.592

92

